



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE NY 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX

0130382

Dir. Gral. del Reg. Pub.
 de la Prop. y de Com. GDF

P. MORALES
 17/05/2001 12:13:16

----- LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS -----
 ----- INSTRUMENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE -----
 ----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciocho de abril de dos mil
 uno, MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago constar
 EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL que celebran los ingenieros
 CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, RICARDO HIRATA OKAMOTO y SERGIO
 GARCILAZO LAGUNES, en los términos de las siguientes:-----
 ----- C L A U S U L A S :-----
 ----- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO:-----
 ----- PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en
 este acto una ASOCIACION CIVIL denominada "ASOCIACION
 MEXICANA DE TRABAJO EN EQUIPO", debiendo ir seguida tal
 denominación de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de sus
 iniciales "A.C."-----
 ----- SEGUNDA.- El domicilio de la asociación será esta
 ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de
 establecer oficinas en cualesquiera lugares del país o del
 extranjero.-----
 ----- TERCERA.- La duración de la asociación es de noventa y
 nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta
 escritura.-----
 ----- CUARTA.- La asociación tiene por objeto: -----
 ----- La promoción y difusión de la filosofía de calidad y
 trabajo en equipo, metodologías, técnicas estadísticas para
 el desarrollo de equipos de trabajo en el país, desarrollo de
 eventos internacionales, nacionales, estatales y regionales
 para la difusión de las mejoras de los equipos de trabajo
 mexicanos.-----
 ----- Para el desarrollo del fin social la asociación podrá:-
 ----- 1).- Participar en todo tipo de asociaciones o
 sociedades que no supongan fines de lucro.-----
 ----- 2).- Adquirir bajo cualquier título toda clase de
 bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre
 ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo
 de sus actividades y para el establecimiento de sus oficinas
 e instalaciones; y -----
 ----- 3).- En general, realizar y celebrar toda clase de
 actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza,
 conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o
 convenientes para el cumplimiento de los objetos anteriores.-

[Handwritten signature]



----- QUINTA.- Los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las aportaciones a la asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- DE LOS ASOCIADOS.-----

----- SEXTA.- La asociación puede admitir y excluir asociados.-----

----- SEPTIMA.- Los asociados se dividirán en:-----

----- I.- Asociados fundadores.-----

----- II.- Asociados titulares.-----

----- III.- Asociados correspondientes.-----

----- IV.- Asociados honorarios.-----

----- FUNDADORES, son aquellos asociados que suscriben la escritura constitutiva de la asociación y aquellos que sean admitidos como tales en la primera asamblea de asociados.-----

----- TITULARES, serán aquellos asociados que ingresen posteriormente a la asociación, siempre y cuando su solicitud sea recomendada por algún otro asociado, sea fundador o titular.-----

----- CORRESPONDIENTES, serán aquellos asociados que radiquen fuera de la ciudad de México.-----

----- HONORARIOS, Serán aquellos que a juicio de la asamblea general reúnan las condiciones y tengan los méritos que justifiquen su designación como tales.-----

----- OCTAVA.- Los asociados tendrán derecho a separarse de la asociación, previo aviso por escrito dado con dos meses de anticipación.-----

----- NOVENA.- Los asociados que voluntariamente se separen o aquellos que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.-----

----- DECIMA.- La asamblea general podrá, a solicitud del consejo directivo, decretar la exclusión de uno o más asociados, fijándose como causas de exclusión las siguientes:



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX

----- a).- La falta de pago consecutivo de dos o más cuotas ordinarias o de una cuota extraordinaria.-----

----- b).- Llevar a cabo actos contrarios a los fines que persigue la asociación u oponerse o estorbar la realización de los mismos; y -----

----- c).- No cumplir, sin causa justificada, los acuerdos del consejo directivo o de la asamblea.-----

----- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-----

----- DECIMO PRIMERA.- El patrimonio de la asociación estará formado:-----

----- I.- Por las cuotas de sus asociados, sean ordinarias o extraordinarias, que acuerden el consejo directivo o la asamblea general;-----

----- II.- Por los donativos de toda clase que la fueren hechos por cualesquiera personas, agrupaciones, instituciones o empresas.-----

----- III.- Por los subsidios que recibiere; y -----

----- IV.- Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera mediante la inversión de sus recursos antes indicados.-----

----- DECIMO SEGUNDA.- Los asociados, a excepción de los honorarios, están obligados a cubrir tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que acuerden la asamblea general de asociados o el consejo directivo.-----

----- ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.-----

----- DECIMO TERCERA.- La asociación estará administrada por un consejo directivo constituido por el número de miembros que designe la asamblea general de asociados, en número no menor de tres, la que también podrá designar consejeros suplentes.-----

----- DECIMO CUARTA.- Los miembros del consejo directivo deberán ser miembros de la asociación, tendrán las designaciones de presidente, tesorero, secretario y vocales.-----

----- DECIMO QUINTA.- Los miembros del consejo serán designados a mayoría de votos por la asamblea general de asociados, durando en funciones dos años, pudiendo ser reelectos una o más veces y continuarán válidamente en sus cargos hasta en tanto tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos.-----

----- DECIMO SEXTA.- Las faltas del presidente, tesorero y secretario del consejo directivo, serán suplidas por los



vocales en sus respectivos ordenes de nombramiento.-----

----- DECIMO SEPTIMA.- Para que el consejo directivo se considere válidamente reunido, será necesario la asistencia de la mitad de sus miembros cuando menos, tomándose sus determinaciones a mayoría de votos, gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-----

----- DECIMO OCTAVA.- El consejo directivo se reunirá cuando fuere convocado por el presidente, por el tesorero o por el secretario.-----

----- DECIMO NOVENA.- El consejo directivo disfrutará de las más amplias facultades que sean necesarias para realizar el objeto de la asociación y a mayor abundamiento, queda investido:-----

----- a).- De las facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo cual el consejo directivo podrá ejercitar las facultades indicadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo mismo, articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar querellas o denuncias criminales, constituyendo a la asociación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, para suscribir con cualquier carácter títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, representar a la asociación ante cualesquiera autoridades judiciales, sean estas civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio y otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

----- b).- Designar las comisiones o comités que estime convenientes para la realización de los fines de la asociación, nombrando y removiendo a los integrantes de las mismas y fijándoles sus atribuciones, deberes y facultades.

----- c).- Determinar el monto de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias de los asociados, así como su forma de



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL NOTI9COM@INTERNET.COM.MX

pago.-----

----- VIGESIMA.- Además del consejo directivo, podrá haber uno o más directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, que podrán ser o no asociados, debiendo ser designados a mayoría de votos, ya sea por el órgano de administración de la asociación o por la asamblea general de asociados, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos e investidos de las facultades y obligaciones que les asigne quien los nombre.-----

----- VIGESIMA PRIMERA.- La asamblea general es el poder supremo de la asociación y se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que acuerde el consejo directivo, durante el período comprendido entre los meses de enero a abril de cada año.-----

----- Cuando menos tres asociados fundadores o titulares podrán solicitar al consejo directivo que convoque a la celebración de una asamblea general, con indicación de los asuntos que ésta deba conocer, en la inteligencia que si el consejo directivo no hace la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, la misma deberá ser hecha por un juez de primera instancia de esta ciudad de México, a solicitud de dichos cinco asociados cuando menos.-----

----- VIGESIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para asamblea general serán hechas por el consejo directivo o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la asociación.-----

----- VIGESIMA TERCERA.- La asamblea general resolverá:-----

----- 1o.- Sobre la admisión y exclusión de los asociados.

----- 2o.- Sobre la disolución anticipada de la asociación.

----- 3o.- Sobre el nombramiento de miembros del consejo directivo y revocación de tales nombramientos.-----

----- 4o.- Determinación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago.-----

----- 5o.- Sobre las cuentas y balance general.-----

----- 6o.- Sobre la reforma a los estatutos sociales. -----

----- 7o.- En general, respecto de cualquier asunto relacionado con la administración de la asociación,



independientemente de las funciones que corresponden al consejo directivo. -----

----- VIGESIMA CUARTA.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados, tomándose sus determinaciones a mayoría de votos.-----

----- Si la asamblea no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y la asamblea se considerará válidamente reunida con el número de asociados que asistan a ella.-----

----- VIGESIMA QUINTA.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales y no podrá votar las decisiones en las que se encuentre directamente interesado, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.-----

----- VIGESIMA SEXTA.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo directivo y fungirá como secretario, el del propio consejo o quienes legalmente los substituyan.--

----- DEL BALANCE DE LA ASOCIACION.-----

----- VIGESIMA SEPTIMA.- Cada año se practicará un balance general al día treinta y uno de diciembre, el cual deberá quedar concluido a más tardar el día último de febrero del siguiente año, a fin de ser conocido por la asamblea general de asociados, la que si lo juzga conveniente, podrá designar uno o varios comisarios para su examen.-----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

----- VIGESIMA OCTAVA.- La asociación se extinguirá:-----

----- 1o.- Por decisión de la asamblea general.-----

----- 2o.- Por no haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.-----

----- 3o.- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el cual fue fundada, y -----

----- 4o.- Por resolución dictada por autoridad competente.--

----- VIGESIMA NOVENA.- La asamblea que apruebe la disolución de la asociación, designará a uno o varios liquidadores, quienes practicarán la liquidación, de acuerdo con las siguientes bases:-----

----- I.- Los bienes muebles e inmuebles serán vendidos.-----



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE Nº 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTI9COM@INTERNET.COM.MX

----- II.- Se cubrirá el pasivo a cargo de la asociación y se cobrará lo que a ésta se le adeude.-----

----- III.- Se reembolsará a cada asociado el importe de su aportación y el remanente se aplicará entre los mismos asociados, en proporción al importe de sus respectivas aportaciones.-----

----- T R A N S I T O R I A S.-----

----- PRIMERA.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general de asociados, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:-----

----- A C U E R D O S:-----

----- I.- Se designan miembros del CONSEJO DIRECTIVO a las siguientes personas:-----

----- PRESIDENTE: ----- CARLOS GONZALEZ GONZALEZ -----

----- TESORERO:----- RICARDO HIRATA OKAMOTO -----

----- SECRETARIO:----- SERGIO GARCILAZO LAGUNES -----

----- II.- Se confieren a los señores CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, RICARDO HIRATA OKAMOTO y SERGIO GARCILAZO LAGUNES, los siguientes PODERES GENERALES:-----

----- A.- A FIN DE QUE LOS EJERCITEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE:-----

----- 1).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

----- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

----- i.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

----- ii.- Para transigir.-----

----- iii.- Para comprometer en árbitros.-----

----- iv.- Para absolver y articular posiciones.-----

----- v.- Para recusar.-----

----- vi.- Para hacer cesión de bienes.-----

----- vii.- Para recibir pagos.-----



----- viii.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.--

----- 2).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

----- 3).- Poder para asuntos laborales, en todo lo relacionado con la contratación, despido y en general a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, en términos de lo que al respecto establecen los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que los apoderados podrán comparecer a las audiencias a las que sea citada la sociedad mandante por las juntas de conciliación y arbitraje, con facultad expresa para representarla y ante esa autoridad ejercitar las facultades que se han mencionado en el inciso que antecede,-----

----- 4).- Para suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y -----

----- 5).- Para otorgar y revocar poderes generales o especiales únicamente para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para asuntos laborales.-----

----- B.- A FIN DE QUE LO EJERCITEN MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS SEÑORES CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, RICARDO HIRATA OKAMOTO Y SERGIO GARCILAZO LAGUNES O CON CUALQUIER OTRO APODERADO QUE TENGA LAS MISMAS FACULTADES:-----

----- Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-----

----- C.- PODER ESPECIAL para tramitar y obtener cualesquiera registro derivados de la constitución de la sociedad, entre los que se mencionan el registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Registro Público de Comercio, así como para preparar y presentar cualesquiera solicitudes de devoluciones fiscales, incluyendo aquellas referentes al impuesto al valor agregado, así como para obtener y cobrar los cheques o



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALPONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTI@COM@INTERNET.COM.MX

cualquier otro instrumento de pago correspondientes a las devoluciones fiscales, incluyendo aquellos referentes a cualquier impuesto, derecho o contribuciones, en especial el impuesto al valor agregado.-----

----- III.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

----- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

----- Contenida en el permiso número "09007544", expediente "0109007544", folio "4617", de fecha nueva de febrero de dos mil uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A". -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- A.- De que lo antes relacionado concuerda con su original, a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que me aseguré de la identidad de los comparecientes, con los documentos que en copia fotostática se agregan al legajo de esta escritura con las letra "B", "C" y "D" quienes a mi juicio tienen la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- Con las letras "E", "F" y "G", el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura copia fotostática de las cédulas de identidad fiscal de los socios de la asociación que por la presente se constituye.-----

----- D.- De que por sus generales dijeron ser: todos de nacionalidad mexicana; el señor GONZALEZ GONZALEZ, originario de esta ciudad, donde nació el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, ingeniero en comunicaciones y electrónica y con domicilio en Avenida Ixtapan de la Sal número setenta y ocho, Colonia Cumbria Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el señor GARCILAZO LAGUNES, originario de Orizaba, Veracruz, donde nació el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casado, ingeniero eléctrico mecánico y con domicilio en Cádiz Sur número cinco guión trescientos cuatro, Colonia Insurgentes Mixcoac, en esta ciudad; y el señor HIRATA OKAMOTO, originario de esta ciudad, donde nació el primero de octubre



de mil novecientos sesenta y tres, casado, ingeniero industrial y con domicilio en Norte Ochenta y Uno, número ciento sesenta y tres, Colonia Clavería, en esta ciudad.

----- E.- De que advertí a los comparecientes de las penas que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.

----- F.- De que leída que fue la presente escritura por los comparecientes y habiéndoles explicado el suscrito notario el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmaron hoy día veintitrés del mismo mes de su fecha, con excepción del señor RICARDO HIRATA OKAMOTO, quien firmó hoy día veinticuatro del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.

----- FIRMAS: De Carlos González González y de Sergio Garcilazo Lagunes.

----- ANTE MI: MIGUEL ALESSIO ROBLES.

----- FIRMA: De Ricardo Hirata Okamoto.

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES.- El sello de autorizar.

----- A R T I C U L O -----

----- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
----- DEL CODIGO CIVIL. -----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJO EN EQUIPO",





EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX

11

ASOCIACION CIVIL, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN SEIS HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL UNO.-----



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS
MORALES, EN EL FOLIO NUMERO: 54219.
DERECHOS: \$ 1,071.00- REG. EN CAJA: 207081
PTDA.: 8726 DE FECHA: 17/05/01
EN MEXICO, D.F., A 18 DE Mayo DE 2001



CIUDAD DE MEXICO
EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO